

"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de marzo de 2020
OFICIO: LXIV/CPEC/0435/MARZO/2020.
ASUNTO: Se remite Dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de esta fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PARRAFO TRIGESIMO SEGUNDO; Y EL ARTICULO 113 LA FRACCION III INCISO A), AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (EXPEDIENTE 93).** Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE No. 93.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO
TRIGÉSIMO SEGUNDO y EL ARTICULO 113
FRACCIÓN III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, INCISO E) CUARTO PÁRRAFO, Y DEL ARTICULO 113 FRACCION III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de

**2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 22 de enero del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, INCISO E) CUARTO PÁRRAFO, Y DEL ARTICULO 113 FRACCION III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 29 de mayo de 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./1381/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12, inciso e) cuarto párrafo, y del artículo 113 fracción III inciso a) de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca; presentada por el Ciudadano Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone la **REFORMA AL ARTÍCULO 12, INCISO E) CUARTO PÀRRAFO.**
2. **Y DEL ARTICULO 113 FRACCION III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

3. Dichas iniciativas de reforma propone agregar el texto “ **Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y El Estado proveerá los mecanismos para construir plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.**”

Además de agregarle al inciso a) de la fracción III del artículo 113 la siguiente frase “**así como el tratamiento de aguas residuales Municipales, industriales, agrícolas, y de servicios.**”

4. También propone reformar al artículo 113 fracción III inciso a) para quedar como sigue.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, **así como el tratamiento de aguas residuales Municipales, industriales, agrícolas, y de servicios.**

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Haciendo responsable a los municipios la construcción de la planta de tratamiento de las aguas residuales, su mantenimiento y el buen funcionamiento.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, en relación a lo siguiente:

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“...El agua es tan importante en la vida de todo ser viviente, no solamente en los humanos, ya que ella es fuente de vida.

Tan es así que está consagrado ese derecho en el artículo 4 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (se agrego énfasis)

Asi mismo, en todas las legislaciones del mundo observamos que es tutelado jurídicamente el uso y, después de ello, tan importante es, que si no se cuida después del uso esto puede ser agente de contaminación al medio ambiente y causar problemas graves a la salud pública. De construir plantas de tratamiento de aguas residuales en los municipios, para que estos puedan procesar sus aguas residuales antes de desembocarlo a ríos u arroyos, para aminorar la contaminación del vital líquido.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Tan importante es, que si no se cuida después del uso esto puede ser agente de contaminación al medio ambiente y causar problemas graves a la salud pública.

El cuidado del agua es un tema central de la Agenda del Desarrollo Sostenible de la ONU y de gran importancia en la producción de energía y alimentos, así como en muchas otras actividades humanas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad suficiente de agua para uso doméstico y personal, que sea segura, aceptable, asequible económica y físicamente.

Sin embargo, el crecimiento poblacional, la urbanización y los cambios en el estilo de vida, presentan nuevos retos para la sostenibilidad.

El ciclo urbano del agua.

El agua líquida se encuentra naturalmente en ríos, lagos, lagunas, aguas subterráneas (dulce) y mares (salada). Para satisfacer las necesidades asociadas con las actividades humanas, se ha desarrollado infraestructura que permite su canalización, distribución y tratamiento, lo que se conoce como el ciclo urbano del agua, que implica una alteración del ciclo natural. Este ciclo urbano existe en toda comunidad humana sin importar su tamaño y consiste de las siguientes fases:

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Captación, potabilización, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, alcantarillado, tratamiento, reutilización y retorno.

Aguas residuales.

Por aguas residuales se entiende a la acción y efecto en la que el hombre introduce materias contaminantes, formas de energía o inducir condiciones en el agua de modo directo o indirecto; implica alteraciones perjudiciales de su calidad con relación a los usos posteriores o con su función ecológica.

Estas aguas que provienen del sistema de abastecimiento de agua de una población, después de haber sido modificadas por diversos usos en actividades domésticas, industriales y comunitarias.

El agua residual está compuesta de componentes físicos, químicos y biológicos; es una mezcla de materiales orgánicos e inorgánicos, suspendidos o disueltos.

De manera específica, las aguas residuales domésticas hacen referencia a aquellas utilizadas con fines higiénicos (baños, cocinas, lavanderías, etc.), consisten básicamente en residuos humanos que llegan a las redes de alcantarillado por medio de descargas de instalaciones hidráulicas de la edificación también en residuos originados en establecimientos comerciales, públicos y similares

Se estima que las aguas Residuales domésticas están constituidas en un elevado porcentaje (en peso) por agua, cerca de 99,9 % y apenas 0,1 % de sólidos suspendidos, coloidales y disueltos, esta pequeña fracción de sólidos es la que presenta los mayores problemas en su tratamiento y su disposición.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En el tratamiento de aguas residuales domésticas se pretende eliminar los contaminantes hasta alcanzar los valores máximos permisibles de acuerdo a las normas y estándares nacionales o internacionales.

En virtud de la diversidad de contaminantes que se pueden presentar en las aguas residuales, la forma de tratarlos es también muy amplia y, por ende, las técnicas que se utilizan en estos procesos son diversas, éstas se clasifican según su operación, en convencionales y alternativas.

En el caso de las técnicas convencionales se refieren aquellas aceptadas sin discusión al interior de un grupo social como si estuviera convenido o pactado y que se asume por costumbre, e incluso, llega a tomarse como la norma; en contraposición, lo alternativo, se refiere a todo aquello que se contrapone a lo convencional, pero que es capaz de alternar con las mismas o semejantes funciones y resultados.

Algunas consecuencias dañinas al medio ambiente que resultan de la falta de tratamiento de aguas, son:

Toxicidad: afecta directamente a la flora y fauna de los cuerpos que reciben el agua contaminada y a quien la beba.

Infecciones: diferentes organismos patógenos son transmitidos a través del agua, que afectan a los organismos terrestres y marinos con los que entran en contacto.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Contaminación térmica de las reservas que contienen el agua: los líquidos industriales pueden elevar la temperatura de las zonas donde se desechan. Malos olores: las bacterias y sustancias contenidas en aguas Residuales generan gases, resultado de la descomposición.

La experiencia internacional muestra que las afectaciones Ambientales son serias y difícilmente reversibles en el corto Plazo. El déficit de tratamiento de aguas residuales, generados al verter aguas residuales sin tratar o con tratamientos inadecuados, implica altos costos en materia de salud, ambiental y económico.

A pesar de los objetivos nacionales fijados por el gobierno, las metas no han sido alcanzadas y por lo tanto tampoco sus beneficios. Por lo que es necesario corregir los problemas de inoperancia existentes en las plantas de tratamiento municipales y mejorar su gestión, para garantizar la calidad e higiene que las normas internacionales y nacionales exigen en la totalidad de aguas del país, lo cual impactaría positivamente en la salud.

Oaxaca no es la excepción, la mayoría de los municipios rurales desembocan sus aguas residuales a campo abierto sin previo tratamiento, porque carecen de plantas de tratamiento de aguas residuales y si cuentan con ello son infuncionables, y así estos llegan a los arroyos contaminando altamente los ríos, lagos, y mantos acuíferos que sirven para consumo humano y demás seres vivos.

Un claro ejemplo por mencionar algunos ríos contaminados gravemente como lo son; el Atoyac, el salado y el de nazareno de Xoxocotlán acrecentando el riesgo que esto se convierta en un problema grave de salud pública.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Aunque en las últimas **administraciones estatales de Oaxaca** se apostó por la construcción de 150 plantas de tratamiento para atender el problema ambiental que dejan las aguas residuales, sólo 25 de ellas funcionan adecuadamente, 30 operan de manera deficiente y las otras 95 están abandonadas, confirmó **Comisión Estatal del Agua** (CEA).

Esta problemática se arrastra por lo menos desde 2011, cuando la entidad contaba con **120 plantas de tratamiento de aguas residuales**, según el **Plan Estatal Hídrico 2011-2016** del **gobierno de Oaxaca**, pero con las cuales sólo se trataban 27 millones de metros cúbicos de aguas negras, es decir, 40% de los 67.5 millones que se generan en la entidad. Entre el año 2011 y 2015 la administración de Gabino Cue invirtió 2015.4 millones de pesos para la reconstrucción de plantas residuales.

Por lo que en el 2016 esta infraestructura se amplió hasta las 143, pero solo 46 funcionaban parcialmente, es decir 67.8% de las plantas eran inoperantes, estas 143 tenían la capacidad para 88.5 millones de metros cúbicos de aguas negras, pero la cantidad ascendía apenas a las 26.4 millones.

Causas del abandono

Falta de asesoramiento a los municipios sobre lo que implicaba una contracción de este tipo, costo operativos, personal especializado, recursos financieros, falta de infraestructura para llevar el agua residual a la plantas no hay drenaje completo no colectores.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Hay obras que se dejaron años abandonadas que cuando se quisieron retomar se tenían que actualizar los proyectos y rehacerlos.

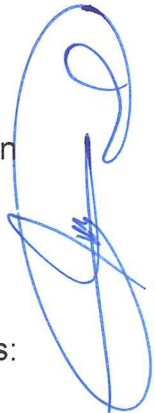
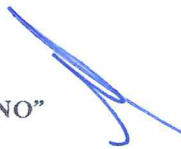
CUARTA. Por otra parte esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales también comparte con el promovente, el agregar el texto que actualmente tiene el artículo 113 fracción III inciso a) que a la letra dice:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, **así como el tratamiento de aguas residuales Municipales, industriales, agrícolas, y de servicios.**

Por lo anterior cada municipio debe responsabilizarse de construir una planta de aguas residuales bajo los mecanismos que le provea el Estado, o en su caso vigilar que estos estén funcionando adecuadamente y así conservar y proteger los ríos, arroyos y mantos acuíferos.



2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

QUINTA.- Por último, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al analizar el texto de reforma propuesto por el Diputado promovente que consiste en LA REFORMA AL ARTÍCULO 12, INCISO E) CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, es incorrecta dicha interpretación, pues del texto sugerido se refiere al párrafo trigésimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que se hace una mejora para mejor aplicación del texto propuesto quedado de la siguiente forma:

Artículo 12 ...

(Párrafo segundo al trigésimo primero...)

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. **Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El Estado procurara los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.**

(Párrafo trigésimo tercero a párrafo cuadragésimo...)

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A...

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I. ...

II. ...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, **así como el tratamiento de aguas residuales Municipales, industriales, agrícolas, y de servicios.**

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO Se **aprueba** la iniciativa que propone la **REFORMA AL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO TRIGESIMO SEGUNDO Y DEL ARTICULO 113 FRACCION III INCISO A) AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputada Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de: **DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO TRIGESIMO SEGUNDO Y DEL ARTICULO 113 FRACCION III INCISO A) AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETO:

UNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PARRAFO TRIGESIMO SEGUNDO; Y EL ARTICULO 113 LA FRACCION III INCISO A), AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. **Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El Estado procurara los mecanismos para construir y coadyuvar**

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los
Municipios.

(Párrafo trigésimo tercero a párrafo cuadragésimo...)

A...

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en
Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I. ...

II. ...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, **así como el tratamiento de aguas
residuales municipales, industriales, agrícolas, y de servicios.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de marzo de 2020.

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

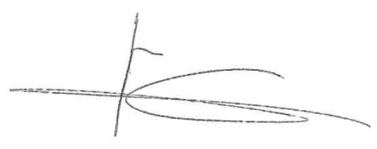
DIPUTADA PRESIDENTA

MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIPUTADA INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA. ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE 93 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.